

Carbayuela

Acuerdos capitulares

Año de 1764

Carbayuela Año de 1764

Don

D^{no} Carlos tercero por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon



Juan Garcia el Real

D^{no} Don Domingo Romaniello Salamanca Nueva España
primero deudor en quien tenia prometido que
para primero de Mayo remitiese con diez
Buenos de Heamilla Compañía de 2000 Pesos de Plata

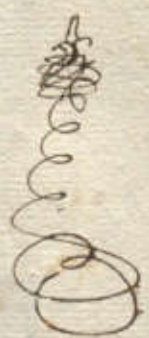


Adm. de los B. de Heamilla

Anoujan
2586
358
536

4480.-7

Señor D^{no} Juan
Por D^{no} Juan
Comandado de Heamilla
Vencenzo Garcia





para el despacho de oficio quarto mfs.

DEL QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Proposición de Cap.^{tes} oficiales del dho Lugar de Saragaya
 Consejo dho Lugar de Saragaya. En virtud de lo que
 para el año que viene de 1663 - Nos. Emblexo de un tray
 tuar, los d^{os} Rafael de Mogollon Marmel Barba
 Nic. pedancos del, Juan de Mamvilla, y Luis Olalla
 de la Nueva Mex.^{ica} de un tray, estando juntos confor
 ma a cañudo segun que lo an deurso por tumbie
 p.^o anuemi el dho dho dho dho, que en athen
 ataxense p.^o p.^o formar y hacer proposición de
 personas aptas para el nombram.^{to} y elec.^{to} de
 Cap.^{tes} oficiales dho Lugar, que dixeron en el p.^o año
 año de mil seiscientos y quatro, Cuyo acto
 tocay p.^o en nome de como señor Diego de Espan
 ni d.^o para que S.^o Ex.^{ta} señor de C.^o y nombrar
 las personas que se coprasarian, las que fueren
 de como agrado, para con ataxen dho
 proposición segun Consejo de Secrete y
 separad.^{te} con p.^o para particular de
 amistad, luego odio, ni uno alguno con la p.^o
 y manera siguiente

- Usas del d.^o Rafael de Mogollon
- 1.^o El d.^o Rafael de Mogollon propuso un nombre p.^o Al
 calde a primer voto a Juan de Senso.
- 2.^o p.^o de seg.^o voto a Tul. de Herrera y Jeyro.
- 3.^o p.^o de seg.^o voto a Eugenio p.^o p.^o
- 4.^o p.^o de seg.^o voto a Juan Babiano.

~ P^{or} Síndico Gen^l a Manuel Barba - - - - -
 P^{er} May^{or} & Consejo a Manuel Serrano Vicario - - - - -
 P^{er} Jurado & Parecer y Oñivas a Juan Lopez - - - - -
 O^{ra} Estas son las personas q^e Sumario tiene por mas
 apropiadas para el uno e otros Empleos, lo que asi
 Declaro v^o a Su Señoría que de su voluntad haze
 P^{er} Dios y a una Señal & Cruz en forma de d^o
 y lo firmo a que Certifico = Rafael Mogollo -
 Escri^{to} Fran^{co} Moreno Caballero - - - - -

Voto del Sr. Manuel Barba

El Sr. Manuel Barba propuso y nombro P^{er} Alc^{alde} &
 primer voto a Roque Millan - - - - -
 P^{er} Alc^{alde} & segundo voto a Luis de Herrera y Segura -
 ~ P^{er} N^o & primer voto a Juan Serrano Felipe - - - - -
 P^{er} N^o & 2^o voto a Eusebio Fuentes - - - - -
 ~ P^{er} Síndico Gen^l a Alonso Gonzalez Clemente -
 P^{er} May^{or} & Consejo a Manuel Serrano Vicario -
 P^{er} Jurado & Parecer y Oñivas a Juan Guzmán - - - - -

O^{ra} Estas son las personas que Sumario tiene
 por mas apropiadas para el uno e otros Em-
 plos, lo que asi Declaro v^o a Su Señoría que de
 su voluntad haze por Dios y a una Cruz en forma
 de d^o, y lo firmo a que Certifico = Manuel
 Barba = Escri^{to} Fran^{co} Moreno Caballero - - - - -

Voto del Sr. Juan de Mansilla

El Sr. Juan de Mansilla N^o & primer voto propuso y
 nombro P^{er} Alc^{alde} & primer voto a Juan M^{er}ino - - - - -
 P^{er} Alc^{alde} & 2^o voto a Manuel Serrano - - - - -
 P^{er} N^o & primer voto a Juan Serrano Felipe - - - - -
 P^{er} N^o & 2^o voto a Simon Colera - - - - -
 ~ P^{er} Síndico Gen^l a Rafael M^{er}ino Mogollo - - - - -

H^{no} May^{no} & Consejo a Diego Plasquez - - -
 H^{no} Juuado de panes y binas a Juan Lopez - - -
 y que estas son las personas que dho^o seccion
 tiene en su apropiacion para el uso de dho^o empleo
 o log^o ari declaro b^o J^{no} Juuado que de voluntad
 hizo p^o D^{no} D^{no} y gauria serial & Cruz Enfor
 ma d^{no}, y lo firmo & que Cruz Juan Juan
 f^{no} te fran Moreno Calderon - - -

Voto del Sr Luis Olalla & Labria
 El Sr Luis Olalla & Labria C^o. En seq^o do voto por el
 y nombro p^o Al^o & primer voto a D^{no} Antonio
 D^{no} Madroñero - - -

p^o Al^o & segundo voto a Roque Millan - - -
 p^o C^o & primer voto a Eusebio fern. Montes - - -
 p^o C^o & seq^o do voto a Anabautio & Pachra - - -
 p^o f^{no} Sindico fern^o attanuel Barba - - -
 p^o May^{no} & Consejo a Antonio Mitara - - -

H^{no} Juuado de panes y binas a Mathias Rubio -
 y q. estas son las pers^o que dho^o C^o. tiene en su
 ma apropiacion para el uso de dho^o empleo
 lo que ari declaro b^o J^{no} Juuado que de vol
 untad hizo p^o D^{no} D^{no} y gauria serial &
 Cruz Enfor^o ma d^{no}, y lo firmo & que fern^o
 Luis Olalla - f^{no} te fran Moreno Calderon -

a un^o C^o dho Lugar & Jarayuda en el refu
 do dia siete de nov. & diez. de setenta y
 tres, los r. Rafael che Moggion, y
 Manuel Barba Al^o del dizeon que en
 avem^o aballaxe finalizada la Proposicion
 & y oficiales de este Consejo que viaban



Para despachos de oficio quatro mfs.

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TANTA Y TRES.

En el pro.^{mo} año, quian mandan y mandaron se
Remitan estas dillas dicitas. al Co.^{mo} D. Duque
de Sepa m. para q^e sellar instruido, Clise
in nombre por tales Cap. de execomeño y echo
año a los Superor quifuesen de Du Coomo agrado
quidandole copia testimoniada esta Propo
sicion entre los Papeles de execomeño para que
p^o en el conue, asilo p^o obeyeron y firmaron
Rumias de quio. A. pel. A. ston. Conuifico. Ra
fael Mogollon. Manuel Baaba. Juipt.
fran. Moreno Calceon. - - - -

Conquerida contra Propos. d. y amaraquie Inreco
ist que conue. Envidio de mandado y. los 11 os.
como st. Alcomeso de xelug. y Carvajal do y. o. a
que firmo En Viernes de Mayo. Año de
mil setenta y tres. = J. J. Moreno

Francisco Moreno
Calceon



DON JOACHIN DIEGO LOPEZ DE ZUÑIGA, Y CASTRO,
 Guzmán, Sotomayor, y Mendoza, Duque de Bejar, de Plasencia, y Mandas,
 Conde de Belalcazar, Señor de las Villas, y Estados de la Puebla de Alcocer,
 Gibrleon, Burguillos, Capilla, Curiel, y Bañares, con las demás de sus Partidos, Ca-
 vallero del Insigne Orden del Toyson de Oro, del Real de San Genaro, y Gentil-Hombre
 de Camara de su Magestad con exercicio, y Ayo de los Serenísimos Señores Principe,
 è Infantes sus Hijos: Por la presente hago eleccion de Oficiales del Concejo del Lugar
 de *Parbayuela*, Aldea de la Jurisdiccion de la
 Villa de la *Puebla de Alcocer* para el año de mil setecientos *sesenta*
y quatro — menos lo que fuere mi voluntad, en la forma, y manera siguiente.

Por Alcaldes Pedaneos à Juan Afonso y
 Juan Estevanera y Seguros = Por Regi-
 doras à Eugenio Fuentes y Juan Sexxano
 Phelipe = Por Procu. Sindico à Manuel Bar-
 ba = Por May. de Concejo à Manuel Sexxano-
 Vicario = Por Jurado de Panes y Vinas à Juan Lopez =

De todos los quales, y de cada uno, mando se reciba juramento en debida forma de De-
 recho, de que bien, y fielmente usarán los dichos Oficios, mirando en primer lugar por
 el servicio de Dios nuestro Señor, y mio, y por el bien comun del dicho Lugar: Lo qual
 hecho, entregareis las Varas de Justicia à los dichos Alcaldes, y à todos los admitireis al
 uso, y exercicio de sus Oficios, en que Yo desde luego los he por admitidos, y recibidos.
 Y para los usar, y exercer, y llevar los derechos, y provechos que les pertenezcan, les doy
 el Poder, que de Derecho se requiere, y es necesario: Y mando, que se les guarden las
 honras, y preeminencias de que deben gozar, segun, y como mejor se ha hecho con sus
 antecesores. Para cumplimiento de lo qual mande despachar la presente, firmada de mi
 mano, sellada con el Sello de mis Armas, y referendada del infrascripto mi Secretario de
 Camara, en Madrid à *doce de Diciembre de mil setecientos sesenta*

y tres

Al Duque de Bejar

Por mandado de su Excelencia.

Ignacio de Bejar
J. de Bejar

Dios 1398

V. Exc. (que Dios guarde) hace eleccion de Oficiales del
 Concejo del Lugar de *Parbayuela* Aldea
 de la Villa de la *Puebla de Alcocer* para
 de mil setecientos *sesenta y quatro*, menos lo
 e la voluntad de V. Exc.

El Tardo 3o de Enero de 1761.

4

Por quanto los Capitulares del Conceso de San Juan
de Garbayuela, Jurisdic. de la Puebla de Alcocer, me han
dado noticia del Fallecim. de Juan Afonso, uno de los dos
Alcaldes Pedaneos, nombrados para este pres. año de la
y que en su Consequencia tenga à bien elegir otro digno en
su lugar: Por tanto, nombro por tal Alcalde pedaneo en defecto
del expres. à Roque Millan, uno de los que me ha propues-
to dho. Conceso; el qual mando sea admitido y recibido al uso
y exercicio de dho. Oficio, precediendo el Juramento acostum-
brado, y guardando las honras, y prebeminencias de q.
debe gozar, segun, y como mesor se ha hecho con sus ante-

- cesores -

El Duque de Alburquerque

Comandado D. S. C.

Juan de Paredes
y Medina

de

Alcaldes de Badajoz de 1764

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Alcaldes de Badajoz...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Alcaldes de Badajoz...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Alcaldes de Badajoz...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Alcaldes de Badajoz...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Alcaldes de Badajoz...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Alcaldes de Badajoz...

- 2000000

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Delate maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Acuerdo Capitulado en el Lugar de Saavedra en

Catorze dias de mes de febrero año de mil setecientos y
cuatro años, sus señores los señores Roque Millan, Juan
de Herrera y Segura Alcaldes de el, Juan Serrano
philipe, y Cypriano Fuentes Reco. Arcofones, estando
Junta en forma de Cavildo como escusaumbre
para tratar y conferir las cosas pertenecientes a lo
comun y bien de la Administracion de el Lugar y bien comun

de sus Vec. Dijeron: q. al bien comun ambiente nom-
brar Personas que vivan en el pais año de la fecha los
Cargos y oficios de Cebadores de la Alimorra de la Santa Bula
y Enpadronados para reparar y reparar; Contadores de repar
tadores para los Ganados, tasadores de ellos para la for-
ma de los Reparacion. de efectos de y apremiadores
de Daños: y poniendolo en execucion acordaban y
cordaron en nombrar y tales a las Personas siguientes

- Para Enpadronados, y Cebadores de la Santa Bula de
causada a Manuel Babiano
- Por Contadores, y reparadores, tasadores de brazos y
Ganados a Antonio de los Colcheros, y Pedro Manolo y ca
- Por apremiadores de Daños a Pedro de los Colcheros y
Anaxtaio de Pacheco

Jodos los quales son sujetos a pson y condurtes para sus
especificos Cargos, a quienes mandaron sus señores
que el no se fague, lo que se acuerda, Cada uno en el que tal



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nombardo, y Juan Chaves de Auer, como el
usarlo bien fiel y legalm^{te} como son obligados
y p^o en el Acuerdo Capitulado arilo acordaron
Mandaron y firmaron don^{te} y el q^o no lo venia
lo seg^o acorumbra a que Certifico =

Yo quemillan Juan de Herrera ^{Donat del}
Eugenio de Azevedo # Diego de
Figueroa
Francisco Moreno
Calderon

Don don de to
C. de p^o y Juan de Encholuca de Sabayula en veintey cinco
dias del mes de febrero de mil e seiscientos e setenta y quatro
notifique en su villa los nombrados que antea
en, allanuel Babiano, Antonio de Colchero, Pe
dro Min de la Cruz, a Pedro Chacabarro, y a Fran
cisco de Pacha de Encholuca contenidos en el
acuerdo celebrado, y cada uno p^o lo q^o le toca, por lo
q^o comparecieron ante sus mandos, a efecto de aceptar
sus respectivos Cargos, que dijeron de de luego
aceptaban por lo que p^o lo q^o fue Miguel Millan Alcalde
de l, ellos referidos Recivio Juram^{to} en forma de
dio e que bien y fiel^{te} Usar a los Cargos, y los su
sodhos recibieron y Celebraron como se requiere
bajo de q^o ofucieron cumplir con ellos como se re
quisare p^o lo q^o conduze, y lo firmaron lo q^o supieron con
ellos. Al^o seg^o =

Yo quemillan

Pedro Sanchez

Mi s.^{ra} mto. participo a v.^{os} de orden del S.^{no} V.^{to}.
 de este Partido tener determinado para a esta villa
 a celebrar la S.^{ta} Junta de su Paroquial, el viernes pro-
 ximo que se contara veinte y quatro del mes de Mayo, para
 tanto para que se ayan continuas los mismos trabajos
 que semejantes ocasiones se han debido a esta villa, a
 cuya obediencia quedo para se avia la.

Nro S.^{no} a v.^{os} m. a. q. de v. su v. la y febre
 20 de 1764

Plm. de v. m. de v. seg. de v. or.

Alejo Martin
 farco

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

En 25 de febrero de 1764. se entregaron a Samuel Babiano las Bullas siguientes

de Sirios Dorientas de Inteyciones Pallas	—	225
de Difuntos Diez y seis	—	046
de la Caxin sublimonata de D. Ma	—	004

de los Impuestos Dorz. Guarentarj	—	<u>242</u>
-----------------------------------	---	------------

de las Bullas, de la q^{ta} año Man Babiano sedabary
 dio q^{ta} entregado de sebiap cada quenta de cada
 Jacobras y entregado sumamente: q^{ta} no saber fin
 ma a su vez lo hizo entrega a Jarway 7 feb^o de
 inteyciones de mil de. deenta y quatro =

ffo
 theobis N^o
 de gongora

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small, faint handwritten mark or signature.]

[Another small, faint handwritten mark or signature.]

Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Don Juan Moreno Calleson Es. No. fiel e fha. El Correo de este Lugar de
Sanayuela por mi de El Excmo. Sr. Duque de Peñar. mi. señor
Certifico alon. ^{tes} que la presente viéren, como of. de la fha. vien
do como acor. de las Cms. de Atarje, con la noticia que en el Pueblo
cedada que un hombre se abia matado a un Escopeta en la zona
colorada q. da birta a este Lugar, por donde querían mueres a
brian sido unias, y una vez que dho. ay que me ematado, im-
mediamente por el dho. referido, en el que Encontra a Juan
Cano mudo de exelugca, Guarda meneguera de la f. de Panes
y conel, D. An. de la de la Rubia P. de H. e. de Cura Excmo. de J.
y An. de la Plaza Ciudad de el, y viendo que dho. Juan Ca-
no estaba tendido y herido, por los dho. remedios havia con-
festado, y preguntado luego que la Escopeta que al lado tenia
se hallava disparada, mediso que su, y despues preguntandole
que si alguien le havia tirado, dio mueras con la cabeza que
no, ya un q. se hallaba muy debil por saltarle la sangre y que
repetidas vezes pedia y clamaba a Maria santissima le iba
a ver, y a presencia de dho. Sr. Cura y Ciudadano así la Escop-
eta que ymmediato adho. Juan estaba, y se via estar en
cargada, la Cano leta levantada, y el pie q. caido, y con
la cañon Anotaba en el Pueblo ninguno. Alon. Alca. de
y hallarse en el Cultivo de labou, atendiendo a estar vivo, y a
log. de p. de dho. Juan Cano, fha. que en la Caida por propia
probi. de se lea en un pañuelo y se le traese en una Caballeria
al Lugar p. curarle, y habiendolo así hecho con el cuidado que
se requiere, antes de llegar al Lugar en el arroyo de la Plaza
que confina con las Casas, fallecio: Pues quanto sucedio y paso
y para q. se acuerde todo ello alon. Alca. de Excmo. Lugar
do, la presente fue firmo Sanayuela y Abril de 1764

Am Trececientos Sesenta y quatro años —

[Signature]

Francisco Moreno
Caldesón

DE ONA...
PRESIDENTE...
LA Y SU...
18

Mis mos: por lo que se acuerda. En un
 el Juan de Herrera y de otros de la Diputación del
 de los lugares en ocasión que otros que por los arroyos de
 cañales y que pasan por los lugares, causan daño
 y otros cuantos perjuicios. Los achacados con
 la Dip. de las Casas, por el error de propiedad
 que se hizo en la misma Diputación de
 cada Talavanda y en lugar el fin de
 de la Dip. de la Dip. de hecho de algunos
 por los que se suscriben, como se suscriben son que
 de formalidad, en el mismo en trans-
 gresión de la Diputación del año del
 1737, en que se suscriben, que la Dip. de
 o han sido de la Dip. de la Dip. de la Dip.
 en el Sr. de la Dip. y de hecho de la Dip.
 del Sr. de la Dip. y de hecho de la Dip.
 Comunes.

Bas. de la Dip. de la Dip. de la Dip. de la Dip.
 por el Sr. de la Dip. y de hecho de la Dip.
 de la Dip. de la Dip. de la Dip. de la Dip.
 de la Dip. de la Dip. de la Dip. de la Dip.
 de la Dip. de la Dip. de la Dip. de la Dip.
 de la Dip. de la Dip. de la Dip. de la Dip.
 de la Dip. de la Dip. de la Dip. de la Dip.
 de la Dip. de la Dip. de la Dip. de la Dip.

ma y otra q. para las causas de
un Turco. Me dno. Excmo. y a
dolo heho Reclamo por nula la Reven-
cha, asi como veis. adonde q. p. a
tanto p. n. v. l. a. como p. n. l. a. m. h. o.
p. n. l. a. m. h. o. q. u. e. h. a. l. l. i. e. n. t. a.
e. a. y. p. p. n. a. n. a. s. p. a. l. l. a. y. e. n. t. e. d. i. a.
do cambien, se llamara los q. n. o.
que erruan aprouchando el f. u. e.
y se fusen n. u. e. b. o. s. a. p. r. o. u. c. h. a. n. d. o.
Al p. r. o. n. d. e. y. e. l. c. o. m. u. n. i. d. o. e. r. t. e. s. d. e.
p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
f. u. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
t. e. r. m. i. n. a. d. o. s. e. r. t. e. s. h. u. e. s. p. a. l. l. a. y. d. i. a.
e. n. c. a. n. d. a. l. o. s. y. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
y. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
p. e. r. o. l. a. h. u. e. r. a. d. a. d. o. d. e. l. a. t. a. l. e. n. t. e. s.
b. i. a. s. y. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
p. a. r. a. n. t. e. a. l. g. u. a. n. d. o. e. n. q. u. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
e. n. d. o. v. e. l. o. s. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
p. a. r. a. n. t. e. m. a. l. a. c. o. n. d. u. c. t. a. y. n. o. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
l. o. s. e. r. t. e. s. n. e. d. e. b. e. n. d. o. s. t. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
c. a. r. r. i. g. u. e. n. s. u. o. s. r. e. c. o. r. d. a. c. i. o. n. e. s. y. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
e. n. a. e. l. l. o. s. d. e. l. o. s. q. u. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
o. c. r. i. m. i. n. a. l. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
c. o. m. m. u. n. i. c. a. m. o. s. a. d. m. o. s. q. u. e. n. i. e. n. t. e. s.
i. n. t. e. r. r. u. d. a. d. o. s. q. u. e. s. o. n. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.
a. g. r. e. g. a. r. d. e. l. a. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s. e. p. r. o. c. e. d. e. n. t. e. s.

10

Comien supodex a D. Juan Terreros
des de la p. que en un me. y un me. de
paxte solicitando conca a D. Felles
Caros, su Cur. y de. lo mismo que
estas en J. y dar p. la R. de la
Conca. y Curio de los Culpa. y de
poder nos le Comien Amos p. que
Junto con los el estas J. testimonios y
documentos que combimos a Comita a
granada sin perdida de tpo.

En el d. de Mayo de 1764.
que conca la Pueblo de Alcazar de
11 de 1764.

R. M. S. M. J. S. M. J.

~~Don Juan Belasco~~ Manuel de
de Cazar
Juan de Alcazar
Caldexon

P. de Alcazar

Juan de Alcazar
R. M. S. M. J. S. M. J.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]


[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

[Handwritten signature or initials.]


[Handwritten signature or initials.]



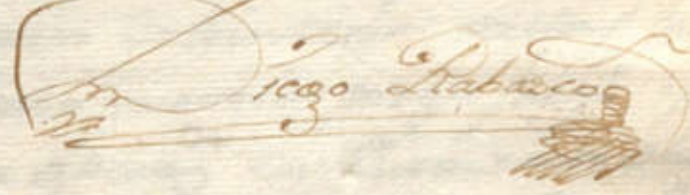
H
 M
 Quedan en esta
 Comandancia Real de
 Cebreros y Novas
 Cuenca de Prop.
 la Villa de
 Arroyuela con sus
 anexos del año de
 1663 para su exa-
 men y liquidacion
 de Cuentas 31 de Oct
 de 1761.

D. D. N. del S.
 Comde Real
 Manuel de Luna


las adun-
 as alas Pres-
 dees, y
 del fraude
 en dize en
 cherosas
 delos porue-
 ras por 31

Caras
 no
 de Belasco


de la mesta, en esta Audiencia de partido
 de Segovia, Capitulada y ordenada del dia
 de Mayo de 1761, y de veinte y quatro de Mayo
 de Condicion y Cartera en la causa de
 de comitacion de (Su Magestad de L. 3 de
 mas alarazonales, de Ayuntamiento de
 de Mayo de el dize año de 1761



de estado que tenian, y pondran
 de estado de que no valga el fuero
 de la responsabilidad. Dada
 en Arroyuela en tres dias del mes
 de Mayo de setenta y quatro: y
 en el monte de este de partam
 de el oficio habilitado por auer
 numerario, y el fido de flos en pro

D. D. N. del S.
 Comde Real
 Juan de Monta

Francisco Moreno


12
 Proposio q se conuize las adfuen
 Caras fue aprehendido alas Puer
 de esta Plaza con un Negro, y
 Caras con cuyo motivo y el fraude
 Comercio fue mutado en dize en
 on a los Guardas aprehendidos
 p. los Guardas aprehendidos
 p. tambien ocho q. de los portos
 Caras en Badajoz 31
 de 1764.

STREMADRA

ocho mas ocho q. de las Caras
 lleba.

delamesta, en esta Aud. de partido
 de Segura, Capitulada y otorgada de auto de
 la y Hube en y veinte y quatro de mayo
 de Condicion y Carta en la causa de
 y comitacion de (su Plaz de L. 3. de
 marala y azonches, de Hyumbam, de
 y Hube de el libro año de 1711

Diego Tabaco

de xado que tenen, y por donde
 idado de que no valga el fuego
 na de la responsabilidad. Dada
 Alora en trece dias del mes
 de setiembre de setenta y quatro: y
 en el Monte de este de partam
 y de este de este de partam
 de este de este de partam

procedo =
 de este de este de partam
 de este de este de partam

Por don de este de este de partam
 de este de este de partam

Franco Moreno
 de este de este de partam

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]

[Large rectangular area of the document, possibly a separate sheet or a large section of text, with very faint handwriting.]

[A small, faint stamp or mark, possibly a date or a signature, located in the upper right quadrant.]

[The lower portion of the document, containing several lines of handwritten text, some of which are more legible than others.]

Como Lion fiscal del ovado Conceso de la mesta, en esta Aud^a de partido
 de dona Cecilia de Juan de Cera de yegros, Capitulada agoderada del du
 gar de Garbasa, trescientos cinquenta y nueve libras y veinte y quatro m^{os}, y
 q^{da} de Alcala Mayor la impuisto de Condicion y Carta en la causa de
 Oficio q^{da} se requido en esta Aud^a en q^{da} se impuisto de (su Plaz de q^{da} de
 dho Conceso y Aud^a de este recibio tomar la razon de no de Ayuntamiento de
 esta Villa de Siguera, en ella a veinte y nueve de Octubre año de mil
 setecientos e sesenta y quatro.

Diego Tabares

Comp. 353 libras y 24 m^{os} y 3^{os}
 Tompla Varon
 Tompla Nueva Comed.
 Comp. 20. 6 m^{os}.

para q^{da} se certifique de estado que tenian y pondran
 todo el Celo y Cuidado de que no valga el fuego
 e su distincio. pena de la responsabilidad. Dada
 en la Puebla de Alcorcon en trece dias del mes
 de Agosto año de mil setecientos sesenta y quatro. y
 lo firmo yo el Sr. Juez de Montev. de este partido
 de Alcorcon el f. el of. habilitado por auven
 ia del Sr. numerario, y el f. el of. en pro

para q^{da} =
 Sr. J. de Belasco
 Sr. J. de Belasco

Pdo de Alcorcon
 Juez de Montev.
 Francisco Moreno
 J. de Alcorcon

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with several patches and stains.]



[A rectangular patch containing a large, stylized handwritten letter 'O' and some faint text above it.]

Concedere licencia a los Alcaldes Pedaneos del Aug.
 de Sanayuela para que pasado guerra de la
 quinta del Comercio reconozcan las Pzcas y Lanas
 que tienen hechas y hallan de las tierras con
 diuisiones ari de la Rria y las Circundias como de
 los Arboles q. se hallen en lo interio de ellas, que
 son Conceder dize para que se las ponga fuego, y
 no de otro modo, acia operas con Curixas de los
 Alc. con los señores oficiales de la Rria y de N.
 para q. se certifique de estado que tenian, y pondran
 todo el Cielo y Ciudad de quemar al fuego
 e su destrucio. pena de la responsabilidad. Dada
 en la Puebla de Alvarca en trece dias del mes
 de Agosto año de mil setecientos sesenta y quatro. y
 lo firmo yo el Sr. Juan de Montevieja de partam.
 p. ante mi el fiel de N. habilitado por auer
 ia de N. numerario, y el fiel de N. en pro
 piedad =

Juan de Montevieja
 Juan de Montevieja

Pedro de los Corrales
 Juan de Montevieja

Francisco Moreno
 Juan de Montevieja

Mi^{res} S. mos: El Ex. S. Marg. & Equilare
De orden del Rey en Carta de 27 del anterior
Mes, me dire lo siguiente.

El R. E. L. ha revuelto que cada Justicia
ordinaria en su Pueblo respectivo forme luego
una Relación testimoniada y autorizada de los
Alcaldes en que se pongan los Nombres Apelli-
dos y ofi^{os} de todos los Hombr^{es} que aia en
aquella Población Cavados y Solteros desde la
Edad de 16 años hasta la de 40. que sean vicio-
sos y mal entretenidos de poca o ninguna utili-
dad en la Republica, con expresion breve y clara
de sus Defectos ó vicios, sin incluir el que tubie-
ren el de borracho de costumbre o Latrocinio
consumado pues de estos á de formarse nota
separada, en inteligencia de que las expresadas
Relaciones ha de dirigirlas cada Justicia al Co-
regido de que penda, quedando en poder de los
Alcaldes otras iguales sin proceder á la Presion
ni otra Providencia con los que en ellas se com-
prehendan hasta que veles mande lo que deberr
executar despues de haver recogido en cada
Noticia.

Para que el fin de esta Disposicion no se
abenture ó pierda con la fuga de los que se

Deban recoger Luere S. M. que se proveyo
por los Alcaldes y Demas Personas de Justicia
que haian de concurrir con el malor Vigila
Prestandose unos a otros desde la primera Ju-
ta ó Conferencia mutuo Juramento de no
belar el asunto.

Todo forastero no Comuio que huere en
Pueblo de su Establecimiento ve introduger
en otro bucar no aquel asilo Despues de Com-
unicada por V. S. esta Resolucion, lo prenderan
Justicias Intendendose con las del Pueblo de
su anterior establecimiento para la abexiga-
cion del Verdadero motivo de su auvenia y
sus Costumbres; y se dara Cuenta al Corregidor
de los que se prendan de esta Expre.

Luego que V. S. haia Reuuido estas Relaciones
(que han de quedar en su poder) me embiara un
general que las Comprehenda con toda Espera-
cion Procurando que llegue a mi mano
za el 15 de Noviembre proximo, y al mismo
tempo me pedira V. S. con arreglo al numero
gente que esta Prouidencia haia de producir
la tropa que conuiniere nevaria para su con-
uion Desde esa Capital ala Casa que se ven-
lare contando sobre las Partidas de Infantes
que en su Jurisdiccion estan Comisionadas

Recluta De que me dara V.S. noticia. 16

En esta Cabera de Partido ha de formar V.S. por via desta misma Relacion y graduara el tiempo oportuno de practicarla Demodo que no se divulgue a los Demas Pueblos de su Consequimiento y se malogre el fin, No Dudando Lo del Celo de V.S. que tanto en lo que mira a su actividad Personal en la Capital en q. Resido como en su eficaz Encargo a las Justicias del pronto y Recto proceder, se asegure la Coleccion de Gente vaga, Perniciosa al Estado y util si se le da Destino.

Requero a V.S. que observe y Encargue el Mayor Vigilo Cominando a las Justicias que si en la practica de su Comision abusan incluyendo como Vagos a los que la mala Voluntad o el Espiritu de Venganza quiera voluntariamente dar este titulo para Desbararlos de sus Pueblos teniendo arte, o oficio a que biban aplicados se Embrazará un oficial Militar con tropa para la averiguacion, y procedera contra el Agresor Destinandolo a Penitencia de Volcavo.

Y para que el orden aqui inserto tenga su puntual y debido Cumplimiento ordeno y mando a Omnes que luego incontinenti formen las Relaciones que prebiere, y las pasen

A mis manos en el primer término de ochos
Días pena de Documentos Ducados aplicados a
Disposicion de los Cas. S. y apenamiento
a proceder a lo Demas que haia lugar, sigui-
lando Demosdo quemos llegue a entender
por Persona alguna, y obrando con la mayor
puxera, pues de lo contrario se Destinará al
servicio de las Armas al que asi no lo hubiere.
Dios que a Omd. m. a. Trujillo y octubre
6 de 1764.

B. J. M. D. M. M. M.
Mayor serbido

Antonio Zambrana



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

A uno para q se sacauien los hex / En el Lugar de Saabayuela en
baxeros de la Dehesa Boial. . . Veinte y siete dias a las diez y tres
En el mes de . . . Sesenta y quatro, los . . . Juan de . . .
ra y otros Alcalde unico al pax. . . del por haues fallado
el que en la Cax Capicula leonia nombrado por rucorn
pañero, Juan sexxano Phelipo, Eusebio fuentes Roidon
Arucomefo, y Manuel Puaba sindico Pox el comun y
Vz del, quando Junas segun q loande con rucumbres.
trauar las cosas tocantes ipaxones. . . al mejor exax el
comun de ruzinos, por anuensi el . . . pax de los Dizeños
que por quanto las yerbas y Partos de la Dehesa Boial
deze Pueblo, estan arrendadas afeamando Gaia Marti
nez Canadero trasum. . . de la Villa de Villa delayo, para
gorarlas con ruc Canados lanaxes, y los de ruc hex m ano
y paxeros, por tiempo y Espacio de seis hernadas, que
principio la primera en octubre de seuent. . . sesenta y uno, y
la ultima con cluce en primera de Abril de año quebiene
En el seuent. . . sesenta y siete, segun se contiene en Est. que
el referido celebre con el Cauildo que alaxaron fue de
dho lugar, y que a haues a subvixia dicho arriend
que enonrado exo puxero alas P. . . Dexamminacione, ca
pedidas por V. M. con que las mexas se hallan Reguando
se haze forzoso exax exo puxeros asuñen las Penas, con
con ruc, mediante aque en el Caro a haues se bene
dho debar de la Dehesa a bex anualmente, y saca

do las alpregn, y sean Rematadas En el mes de Poscon
para el modo obixto de perjuicio, y sobre las dhas
R^{as} Examinar, a lo que se llega que cada Jurisdic^{ion}
como Administradora que es de los vienes y efectos
de conser^{va} en el año que si bien de tales Capitu^{les}. y ben
administrados segun y como era prebenido y
mandado, y mediante a que sus Mercedes y c^{on}
comunicado este arumpuo con Abogado de ciencia y
conciencia, quien les a informado y ben Desauciar
adho Extraños, solo por las precedentes Razones, y
abiendo tambien en un mismo hecho prest^o alor^{es}
de este lugar para que diesen su con sentim^{to}. y si era
ono, v^{er}il y con vent^o de su m^{er}ito, fueron separados
que se desauciar en los Ganados que gozan las yerbas
de la Dehesa, y que por ningun preterito causa
nimo rido se ben diere En adelante, por quanto el
Ganado de la dex^{ta} de conser^{va} que es bastante, necessita
el d^o de su m^{er}ito y goze de dhas yerbas, y siendo Jurado y
muy conforme que eno ari se seussite mandaron
que adho se x^o de la Mañanera y conser^{va} que
conser^{va} Ganados lanaxer gozan dhas yerbas de la
Dehesa, se les desauie En tiempo y forma, para d^o
lo que el prest^o es. para adha Dehesa y Masada
y En ella tienen, y hermanifiqua y haga sauer
este suao para q^{ue} del quiden Entendidos, y como
en la ybernada sig^{te} no an a bolber a introducir sus
ganados En dha Dehesa, y si necessita la los ver^{os},
para sus Ganados Vacunos, y rextos de Fidelesio
para su d^o de su m^{er}ito, y en el caso de que dho se x^o no fue

dasen arido p. hazerle saber, respectue a sus hermanos
 y parientes, dexados que estan con dho Sanado, e fano
 Cedula el conteeo de este p. que lo noticien al dicho
 a el que si lo pidieren se den los derechos. conduites ari p
 este q. C. de M. de S. primaron y demararon, lo proben y
 con y mandaron de q. certifico =

Juan de Herrera Venardes
 # de Tezanos Sub. A. Serr.

U. de N. de N. de N.

Manuel
 Barba

Fuente
 Francisco Moreno
 # Calderon

Nov. 7 En la ciudad de Mexico el referido año de 1700
 y quatro, de este No. hauiendo pasado ala D. de la P. de la
 telugan, y al vicio nombrado con el visio don de esta la
 D. de la P. de la D. que en ella parte, notifique, e y
 Chuzo vana el auto q. antecede a fern. de Saia Manu
 Agustin Saia, y de este hermanos herid. y de este
 contenido con dho auto en su persona, lo que para
 q. conteeo de este p. y fano =

Francisco Moreno
 # Calderon



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.